

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Productores Hortícolas del Valle de Constanza, con su domicilio en el Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea de fecha 31 de mayo de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3830, que concede el beneficio de la jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. N° 9149, del 23 de Julio de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3830

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Néstor del Prado Alvarez una pensión del Es-

tado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales.

(b) Al señor Eugenio Pérez Medina una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales; y

(c) A la señora Rafaela Consuelo Díaz una pensión del Estado de cincuenta y cinco pesos oro (RD\$55.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—Quedan derogados los Decretos Nos. 1567, 1569 y 1572, de fecha 30 de junio de 1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3831, que deroga los Decretos Nos. 1564, 1568, 1570, 1571, 1573, 1574 y 1576, de fecha 30 de junio de 1966.

(G. O. Nº 9149, del 23 de Julio de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3831

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO UNICO.—Quedan derogados los Decretos Nos. 1564, 1568, 1570, 1571, 1573, 1574 y 1576, de fecha 30 de junio de 1966.